

De la presente Orden se dará publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León», quedando inscrito el laboratorio en el Registro de Laboratorios Acreditados de Ensayos para el Control de Calidad de la Construcción de Castilla y León con el siguiente número de registro y ensayos acreditados:

Área	N.º de registro	Ensayos
Control del hormigón fresco	12023EHF06	B

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Valladolid, 7 de septiembre de 2006.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 129/2006, de 21 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cañizar de Amaya (Burgos).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento y los agricultores de Cañizar de Amaya (Burgos), la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de septiembre de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cañizar de Amaya (Burgos).

Segundo.— La zona a concentrar comprende el término del mismo nombre, que pertenece al Ayuntamiento de Sotresgudo, dentro del perímetro definido por los siguientes límites.

Norte: Términos de Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, pertenecientes al municipio de Sotresgudo.

Sur: Términos de Quintanilla Riofresno y Barrio de San Felices, pertenecientes al municipio de Sotresgudo y término de Zarzosa de Riopisuerga.

Este: Término de Sotresgudo, perteneciente al municipio de Sotresgudo.

Oeste: Término de Sotrovellanos perteneciente al municipio de Sotresgudo e Hinojal de Riopisuerga perteneciente a Castrillo de Riopisuerga.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 21 de septiembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ACUERDO 130/2006, de 21 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Itero de la Vega II (Palencia).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Itero de la Vega (Palencia), la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria, figurando entre ellos, en su letra b), cuando lo insten los Ayuntamientos correspondientes y el artículo 19 de la misma Ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de septiembre de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Itero de la Vega II (Palencia).

Segundo.— La zona a concentrar de Itero de la Vega II (Palencia), comprende el término municipal de Itero de la Vega, definido por los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Requena de Campos y Lantadilla (Palencia) y término municipal de Palacios de río Pisuerga (Burgos).

Sur: Término municipal de Melgar de Yuso (Palencia).

Este: Término municipal de Itero del Castillo (Burgos).

Oeste: Término municipal de Boadilla del Camino (Palencia).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 21 de septiembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO